

la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 155,44 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 28 de septiembre 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/12746

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora «Forjados y Cimentaciones de Hormigón, S. L.», en su domicilio de calle Alberto Pardo, 70, Peñacastillo, Santander, de la diligencia de embargo de salarios dictada contra el deudor y asalariado suyo don Ángel Rivas Maza, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a la destinataria, en su condición de entidad pagadora, se expide la presente notificación.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39029200057184, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, sin número, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo

interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos estos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 1.986,43 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 28 de septiembre 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/12747

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas.

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, URE 39/02 de Cantabria,

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora don Francisco Ontaneda Martínez, en su domicilio de avenida Solvay, 71, de Barreda, de la diligencia de embargo de salarios dictada contra el deudor y asalariado suyo don Francisco Castañeda Guerra, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes a la destinataria, en su condición de entidad pagadora, se expide la presente notificación.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020300015376, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco, sin número, teléfono 942 608 135 y fax 942 608 136, con la prevención de que en caso de no com-

parecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de asalariado, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación.

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos estos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 3.464,99 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta restringida abierta a nombre de la misma, que es la siguiente: «Banco Santander Central Hispano», calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 28 de septiembre 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.

05/12749

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria, y para que sirva de notificación al cónyuge doña María Victoria Canoura Solinis.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Madariaga Cobarrubias, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Zancajo Osorio, 5, de Santander, se procedió con fecha 1 de agosto de 2005 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el

artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 22 de septiembre de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra la deudora de referencia, con NIF/CIF número 013910623-Q y con domicilio en Calle San Fernando, 16, 2, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicha deudora, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, garantizando la suma total de 675,84 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 733. Tomo: 2.353. Folio: 34. Finca número: 17.925.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

39 05 010419574	11 2004/11 2004	0521
39 03 015454324	08 2003/08 2003	0521
39 03 015454425	09 2003/09 2003	0521
39 03 015454526	10 2003/10 2003	0521
39 03 015454627	11 2003/11 2003	0521

Importe de la deuda:

Principal: 848,62 euros.

Recargo: 169,73 euros.

Intereses: 6,86 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas e intereses presupuestados: 30,55 euros.

Total: 1.055,76 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.055,76 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 1.731,60 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

Descripción de la finca embargada sobre la que se amplía el embargo

Deudor: Don Miguel Ángel Madariaga Cobarrubias.

Finca número: 1.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Zancajo Osorio.

Número de vía: 5. Piso: 5. Puerta: B. Código postal: 39009.

Código municipal: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 4. Número de tomo: 2.353.

Número de libro: 733. Número de folio: 34. Número de finca: 17.925.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El jefe de Negociado, Carlos Pérez Villegas.

05/12405